



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 200/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO JUXTLAHUACA,
ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Contenido	Registro
Escrito y anexos de Itavivi Guadalupe Méndez Pacheco, quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca.	19647

Documentales depositadas el veintisiete de abril del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintiuno de mayo siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil ~~diecinueve~~.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Síndica Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, Estado de Oaxaca, contra el Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en la que impugna lo siguiente:

"IV. NORMA GENERAL O ACTOS CUYAS (sic) INVALIDEZ SE DEMANDA.

AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, le demando lo siguiente.

a) La violación al artículo 115 de la Constitución Federal, en perjuicio de mi representada, **materializado en la invasión de la esfera competencial** en la que la responsable emitió una orden verbal o escrita, acuerdo, decreto, resolución, oficio, auto o documento el cual haya autorizado la acreditación de tres concejales propietarios por el principio de representación proporcional a los ciudadanos Caridad del Carmen Leyva López, Álvaro Tirso Carrera Sánchez, y Monserrat Díaz Jiménez; la entrega de bastón de mando, otorgarles su nombramiento, registrarlos en el libro de gobierno, autorizar sellos, expedición de la credencial, sin haber consultado al municipio actor, y sin que mi representada les haya tomado la protesta de ley, y haya autorizado dichos actos.

b) La violación al artículo 115 de la Constitución Federal, en perjuicio de mi representada porque la responsable actuó como una autoridad intermedia al aprobar la acreditación, registrarlos en el libro de gobierno, autorizar sellos y expedir la credencial a los concejales propietarios por el principio de representación proporcional a los ciudadanos Caridad del Carmen Leyva López, Álvaro Tirso Carrera Sánchez y Monserrat Díaz Jiménez, sin que el municipio referido previamente les haya otorgado dicho reconocimiento a los mencionado (sic) concejales.

c) La violación del artículo 115, en sus fracciones I, y II, por la invasión de facultades en perjuicio del Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca que realizó la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al autorizar la acreditación, registrarlos en el libro de gobierno, autorizar sellos y expedir la credencial a los concejales propietarios por el principio de representación proporcional a los ciudadanos Caridad del Carmen Leyva López, Álvaro Tirso Carrera Sánchez y Monserrat Díaz Jiménez, toda vez que, es un requisito indispensable que exista previamente la toma de protesta

de ley, el reconocimiento y nombramiento del cargo por parte del Ayuntamiento y del Presidente Municipal; requisitos que pasó por alto la referida Secretaría General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

d) La invasión a la esfera competencial del Municipio en términos del artículo 115, fracciones I, II, III y IV de la Ley Suprema de la Federación, que permite la libertad administrativa y autonomía del Ayuntamiento y, por lo mismo, la violación a los artículos 36¹, y 68², fracción XXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, relativo a la toma de protesta de ley, la expedición de nombramiento, y la practica tradicional de la entrega de bastón de mando a las autoridades entrantes, porque los autos cuestionados solo compete realizarlos al Ayuntamiento de Santiago Juxtlahuaca.

e) La invasión de facultades que realiza la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, al pasar por alto al Ayuntamiento en la toma de protesta de ley, el reconocimiento y el nombramiento de los regidores por el principio de representación proporcional, así como la práctica tradicional de la entrega de bastón de mando ya que al expedir dicha acreditación la referida Secretaría General invade facultades legales y constitucionales propiamente de mi representada, por lo que con su actuar sustituye funciones propias del Ayuntamiento y del Presidente Municipal.

f) La extralimitación de facultades constitucionales y legales en que incurre la Secretaría General de Gobierno materializado en: la toma de protesta de ley, expedición de nombramiento, la entrega de bastón de mando, autorizar la acreditación, registrarlos en el libro de gobierno, autorizar sellos y expedir la credencial, extralimitándose en las funciones que le otorga el artículo 34 de la ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, ya que dicho numeral no le permite realizar todos los anteriores actos y porque no tienen facultades legales y constitucionales legales para ello.

g) La invasión a la esfera competencial del Municipio en términos del artículo 115, fracciones I, II, III y IV de la Constitución General de la República, que realiza la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca materializada en la asignación de regidurías, de la siguiente forma.

CONCEJALES	REGIDURÍA ASIGNADA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
Caridad del Carmen Leyva López	Regidora de Salud
Álvaro Tirso Carrera Sánchez	Regidor de Educación
Montserrat Díaz Jiménez	Regidora de Parques y Jardines

Toda vez que, las regidurías asignadas por la responsable no corresponden a las que el Ayuntamiento designó a los mencionados ciudadanos, y hasta este momento no han asumido el cargo, ni mucho menos tomado la protesta de ley.

h) La nulidad del reconocimiento de nombramiento, la acreditación, el registro en el libro de gobierno, la expedición de la credencial, así como los sellos oficiales realizada por la Secretaría General de Gobierno, para

¹**ARTÍCULO 36.-** La instalación del Ayuntamiento se hará en sesión solemne, misma en la que el Presidente Municipal electo rendirá la protesta de ley en los términos siguientes: "protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo de Presidente Municipal que el municipio me ha conferido y si no lo hiciere así, que la Nación, el Estado y el Municipio me lo demanden". Acto seguido, tomará la protesta a los demás concejales. La sesión se celebrará a las diez horas del día primero de enero del año siguiente al de su elección, en el lugar de costumbre. Para el acto a que se refiere el párrafo anterior, el Ayuntamiento en funciones podrá convocar a los concejales electos.

²**ARTÍCULO 68.-** El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones: (...) XXVII.- Nombrar y remover a los demás servidores de la administración pública municipal, y expedir los nombramientos respectivos; (...).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decidir dichos actos en sustitución del municipio actor, ya que no tiene facultades constitucionales ni legales para decidir la asignación de regidurías.

i) **La nulidad del reconocimiento y acreditación** a los ciudadanos a los ciudadanos Caridad del Carmen Leyva López, Álvaro Tirso Carrera Sánchez y Monserrat Díaz Jiménez, regidores de representación proporcional del Municipio de Santiago Juxtlahuaca, **por la ilegal asignación de regidurías realizada por la Secretaría General de Gobierno, toda vez que dichas regidurías no les fueron asignadas por el Ayuntamiento**, además que, el Presidente municipal no les ha tomado la protesta de ley, tampoco se les ha realizado la entrega de bastón de mando, ni mucho menos se les ha reconocido, ni expedido el nombramiento en términos de la legislación aplicable.

j) **Que se decrete las responsabilidades administrativas, y sancionadoras a los funcionarios públicos de la Secretaría General de Gobierno** que efectuaron la autorización de la acreditación, registrar en el libro de gobierno, expedir la credencial y autorizar los sellos respectivos de los regidores por el principio de representación proporcional de los ciudadanos Caridad del Carmen Leyva López, Álvaro Tirso Carrera Sánchez, y Monserrat Díaz Jiménez.

Lo anterior, porque está generando un precedente contrario a lo que estipula la legislación que, cualquier regidor pueda ir directamente a la Secretaría General de Gobierno a acreditarse, sin cumplir con los requisitos de certeza, además que, son actos (sic) que incurre constantemente la Secretaría General de Gobierno, y que ese Alto Tribunal ha conocido en las Controversias Constitucionales 115/2018, 66/2018, y 56/2018.

Dichos actos los están realizando sin respetar el procedimiento que marca la Ley Orgánica Municipal, y violando las garantías de audiencia, defensa, legalidad.

Además, es de insistir que ninguno de los actos reclamados le ha sido notificado a mi representada, ya que tuvimos conocimiento de forma extraoficial."

Con fundamento en los artículos 24³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 81, párrafo primero⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente ******* como instructor del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

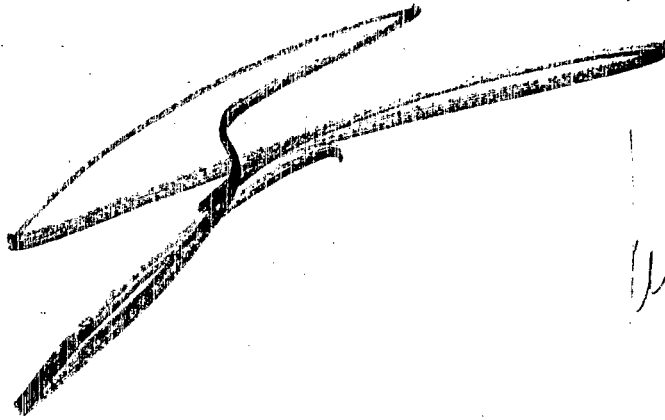
⁴**Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁵Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Jim 71